



SEGURO CONTINGENTE

RIESGOS CUBIERTOS:

La pérdida real resultante de la interrupción obligada de las operaciones de su negocio, a consecuencia de la falta de entrega de materiales al Asegurado por parte de sus proveedores, debido a la realización de los riesgos de Incendio o Rayo o los Riesgos Adicionales contratados en la póliza que ampara los daños directos, a excepción de Terremoto y/o Erupción Volcánica y que dañen las "Negociaciones Contribuyentes", adelante especificadas, que no son operadas ni controladas por el Asegurado, hasta la Suma Asegurada de \$ _____.

Sin embargo la indemnización no exceder de la reducción en sus "Ganancias Brutas" como adelante se establecen, menos gastos y cargos que no necesariamente contienen durante la paralización o entorpecimiento del negocio. Se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

Para la determinación de la indemnización se considerará la experiencia anterior a la fecha del siniestro y la probable experiencia posterior que se hubiere obtenido de no acontecer la pérdida.

CONDICIONES GENERALES:

Con sujeción a las Condiciones Generales impresas en la póliza a la cual va adherida esta cobertura, la Compañía solo puede ser responsable por el pérdida real sufrida por el Asegurado resultante directamente de la interrupción de sus operaciones, pero sin exceder de la reducción real de las ganancias brutas, menos cargos y gastos que no necesariamente continúen durante tal interrupción y únicamente dentro del tiempo necesario, para que con la debida diligencia y prontitud se lleven a cabo las reparaciones o la reconstrucción o reemplazo de los bienes de las "Negociaciones Contribuyentes", que hubieren sido dañados o destruidos por la realización de los Riesgos de Incendio o Rayo o los Riesgos Adicionales contratados por el Asegurado, con excepción de Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Este periodo de indemnización se inicia en la fecha de interrupción de las operaciones del Asegurado, y no quedar limitado por el vencimiento de la póliza. Se tomará en consideración la continuación de gastos incluyendo sueldos y salarios, al grado necesario para poder reanudar operaciones, en la misma calidad de servicios que existan antes de ocurrir el siniestro.

El límite máximo de responsabilidad que asume la Compañía es de _____ y representa el _____ de las Ganancias Brutas esperadas del negocio asegurado por los doce meses siguientes a partir de la iniciación de vigencia de esta cobertura.

En caso de indemnización procedente, la Compañía reembolsará al Asegurado el 100% de las pérdidas recuperables bajo esta cobertura con límite de la suma asegurada, siempre y cuando la suma asegurada represente por lo menos el mismo porcentaje indicado en relación con las ganancias brutas que se hubieren obtenido de no haber acontecido la pérdida. En caso contrario la Compañía solo será responsable por una proporción no mayor de la pérdida que la que guarde el límite asegurado comparado con el mismo porcentaje señalado en la cobertura.

El asegurado deberá tener vigente un seguro sobre las Ganancias Brutas esperadas del negocio cuando menos por el porcentaje asegurado, amparando los riesgos de Incendio o Rayo y Riesgos Adicionales contratados en el seguro de daños materiales directos, con excepción de Terremoto y/o Erupción Volcánica, obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura y procurar hacer, en todo caso los aumentos que se requieran para mantenerlo dentro del porcentaje contratado. En caso de no existir esto la compañía podrá dar por terminada la cobertura.



DEFINICIONES:

Los términos que en seguida se citan tendrán los siguientes significados:

- 1.- GANANCIAS BRUTAS.- La suma de:
- Ventas netas derivadas de su producción.
 - Otros ingresos derivados de la operación del negocio.

Menos el costo de:

- Materias primas y materiales de los que se deriva su producción.
- Servicios obtenidos de terceras personas y que no continúan bajo contrato.

2.- NEGOCIACIONES CONTRIBUYENTES.- Aquellos fabricantes, abastecedores, comerciantes o proveedores de quienes el asegurado depende para obtener materiales, productos y servicios para llevar a cabo su negocio.

3.- MATERIA PRIMA.- Los materiales usuales en el negocio del asegurado en el estado en que los adquiera.

4.- PRODUCTOS EN PROCESO DE ELABORACION.- Materia prima que haya sufrido alguna transformación voluntaria dentro del negocio asegurado para obtener un producto terminado, pero sin llegar a serlo.

5.- PRODUCTOS TERMINADOS.- El producto objeto del negocio asegurado, tal como debe quedar para ser empacado, embarcado o vendido.

6.- MERCANCIAS.- Existencias de bienes no manufacturados por el asegurado que conserva para su venta.

CONDICIONES PARTICULARES:

1.- DESCRIPCION DE NEGOCIACIONES CONTRIBUYENTES.- La Compañía no será responsable por pérdidas que sufra el asegurado y que sean causadas por daño o destrucción de los bienes de "Negociaciones Contribuyentes" que no se encuentren descritos en el Anexo que forma parte integrante de este seguro.

2.- INTERRUPCION POR AUTORIDAD CIVIL.- Esta póliza se extiende a cubrir la pérdida real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas, cuando como resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios de las "Negociaciones Contribuyentes" haya sido prohibido por orden de Autoridades Civiles.

3.- REANUDACION DE OPERACIONES.- Es condición del presente seguro que si el asegurado puede reducir la pérdida resultante de la interrupción de operaciones por medio de las siguientes medidas, tal reducción será tomada en consideración al establecer el monto de la pérdida:

- Reanudación parcial o total de sus operaciones.
- Haciendo uso de cualquiera otra fuente disponible de abastecimiento o materiales.
- Haciendo uso de existencias de materia prima, material en proceso o producto terminado en el predio ocupado por el asegurado.
- Utilizando su influencia para inducir a las "Negociaciones Contribuyentes" a hacer uso de cualquiera otra maquinaria, equipo, provisiones o ubicaciones disponibles con el objeto de reanudar sus operaciones y la entrega de materiales al asegurado, debiendo este cooperar con la Negociación siniestrada a tal efecto, pero sin recurrir al financiamiento, salvo que tal erogación sea autorizada por esta Compañía.

4.- EXCLUSIONES.- Esta Compañía no será responsable por aumento en la pérdida a consecuencia de:

- Leyes o reglamentos que regulen la construcción, la reparación o demolición de edificios y/o estructuras.
- La suspensión, vencimiento o cancelación de contratos de arrendamiento, licencias, contratos, ordenes de pedidos, salvo que tal suspensión, vencimiento o cancelación, resulte directamente de la interrupción del negocio, en cuyo caso



BANORTE - GENERALI

S E G U R O S



la Compañía ser responsable únicamente por dicha pérdida, cuando afecte los ingresos del asegurado durante y limitado el periodo de indemnización amparado por la presente póliza.

5.- LIBROS DE CONTABILIDAD.- Para efectos de indemnización de la presente cobertura el asegurado otorga a la compañía la autorización de revisar libros de contabilidad.

6.- CAUSAS DE CESACION DEL CONTRATO.-

a) Si después de un siniestro el asegurado suspendiere voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedar cancelada y la Compañía devolver la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.

b) Si se clausurare la NEGOCIACION CONTRIBUYENTE por un periodo consecutivo de veinte o mas días.

c) Si la NEGOCIACION CONTRIBUYENTE es entregada a un liquidador o sindico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad de los accionistas de la NEGOCIACION CONTRIBUYENTE.

SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V.